

RESOLUCIÓN N° 0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo N° 09817 del 23 de Octubre de 2017, **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.** con NIT: 901.063.763-1, solicitó, ante esta Corporación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de dos (2) pozos profundos ubicados al interior de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** (de su propiedad), con las siguientes características:

Pozo 1:

Coordenadas	Profundidad	Caudal	Uso
Latitud: 10°49'2.37" N Longitud: 4°54'10.18" O	23 Metros	1,5 L/seg	Riego (Melón, papaya y pasto).

Pozo 2:

Coordenadas	Profundidad	Caudal	Uso
Latitud: 10°49'7.57" N Longitud: 74°54'6.46" O	60 Metros	2 L/seg	Pecuario (cria, levante y engorde de tilapia Roja), Riego (pasto gramalote).

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N° 0259 de 2018, por medio del cual se inició trámite de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, solicitada para la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**, propiedad **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.**, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

En virtud de la anterior, la mencionada sociedad a través de radicado N° 4877 de 2020, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación con el fin de darle continuidad al trámite solicitado; y mediante radicado N° 05703 de 2020, presentó prueba de bombeo de uno de los pozos profundos ubicado al interior de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** e informó que actualmente la mencionada finca solo se encuentra captando agua de un (1) pozo profundo toda vez que el segundo pozo hace más de un año disminuyó considerablemente su volumen y por ende su caudal, razón por la cual se decidió clausurarlo para ser sellado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron, el 30 de julio de 2020, visita técnica de inspección ambiental en la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**, de la cual se originó el Informe Técnico N° 0268 del 15 de septiembre de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La explotación piscícola desarrollada en la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**, se encuentra funcionando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, observando que en la mencionada finca se está desarrollado una explotación piscícola, consistente en la cría, levante, engorde y sacrificio de tilapias rojas, donde se albergan aproximadamente 250.000 peces. Para este fin, se cuenta con 24 tanques con diámetro de 12 metros, 6 tanques con diámetro de 6 metros y 4 tanques con diámetro de 4 metros, todos construidos en geomembrana.

¹Pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0259 de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La explotación piscícola se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en el interior de la finca, en coordenadas geográficas: Latitud, 10°49'7,57"O – Longitud, 74°54'6,46"O. El agua se capta a través de una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP marca Franklin y se conduce con tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas hacia cada uno de los tanques donde se albergan los peces.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S. CON RELACIÓN A LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE

- **RADICADOS N° 0921 de 2018, 4877 de 2020 y 5703 de 2020**, solicitud de concesión de aguas subterráneas, para la FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, propiedad de INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.

Adjunto a los radicados referenciados, se anexó la siguiente información; acompañada de los respectivos planos, certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S., certificado de libertad y tradición del predio, Certificado de uso de suelo, prueba de bombeo del pozo, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0259 de 2018 y pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

1. Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Nombre o razón social: Inversiones Hato Baranoa S.A.S.
Dirección: Carrera 57 No. 75-73, Barranquilla.
Representante legal: Juan David Dangong Rosado.
Calidad en que actúa: propietario

Información General:

Nombre del predio: Finca Los Campos o San Roque.
Área: 22 hectáreas
Dirección del predio: A 1,6 kilómetros de la intersección de la vía Baranoa – Polonuevo.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Baranoa.
Actividad: Piscícola.
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.
Cedula catastral: 000100000043000.
Costo del proyecto: \$280.000.000 (Doscientos Ochenta Millones de Pesos m/l)

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo
Coordenadas: Latitud, 10°49'7,57"O – Longitud, 74°54'6,46"O.
Caudal del pozo: 2 L/s.
Profundidad: 60 metros

Demanda/Uso:

Pecuario: 250.000 tilapias rojas.
Caudal solicitado: 2 L/s.
Término por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de Bombeo:**

La prueba de bombeo fue realizada el 05 de agosto de 2020 y se obtuvieron los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Datos del pozo profundo

Profundidad:	60 metros (medida en campo)
Diámetro:	8 pulgadas (pozo profundo entubado)
Tubería de succión y conducción:	Tubería de PVC de 4 pulgadas para la captación, conducción y distribución del agua captada del pozo profundo.
Ubicación del pozo:	Latitud: 10° 49' 7,57" N – Longitud: 74° 54' 6,46" O
Ciudad o municipio:	Baranoa – Atlántico
Bomba:	Tipo lapicero sumergible de 5 HP marca Franklin
Caudal de captación:	2 L/seg

De los resultados de la prueba de bombeo se obtuvo la siguiente información:

Abatimiento (m)	24,35
Nivel estático (m)	14,80
Nivel dinámico (m)	39,15
Capacidad Específica (C. E.)	0,08213552
Coefficiente de transmisividad (T)	15,2250
Espesor (m)	45,20
Conductividad (K (m/día))	0,3368
Permeabilidad (K (m/s))	3,898148e-6

Abatimiento

Es importante para conocer el abatimiento (S) que sufrirá el nivel del agua en el pozo profundo a cualquier caudal de explotación, en terminos generales este valor se utiliza para aproximar el caudal potencial de bombeo para el pozo profundo, teniendo en cuenta el abatimiento maximo que podría sufrir según su diseño.

Del pozo profundo se proyecta extraer como maximo un caudal de 2 L/seg de acuerdo a las necesidades que se presentan al interior del predio donde se encuentra ubicada la Finca Los Campos o San Roque de propiedad de la sociedad Inversiones Hato Baranoa S.A.S. en jurisdicción del municipio de Baranoa (Atlántico), por medio de un sistema de captación con una bomba sumergible tipo lapicero de 5 HP marca Franklin.

El abatimiento (S) es la diferencia entre el nivel dinámico y el nivel estático

$$S = ND - NE$$

$$S = 39,15 \text{ m} - 14,80 = 24,35$$

Capacidad especifica del pozo profundo

Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo profundo (litros por segundo por metro).

$$C_{\text{especifica}} = \frac{Q_{\text{Bombeo}}}{S}$$

Donde:

Q = Es el caudal de explotación o bombeo

RESOLUCIÓN N° 0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

S = Es la unidad de abatimiento

$$C_{\text{especifica}} = \frac{2 \text{ L/seg}}{24,35 \text{ m}} = 0,08213552 \frac{\text{L/seg}}{\text{m}}$$

Coeficiente de transmisividad del pozo profundo (T)

La transmisividad es el volumen de agua que atraviesa una banda de acuífero de ancho unitario en la unidad de tiempo y bajo la carga de un metro. Es representativa de la capacidad que tiene el acuífero para ceder agua.

Existen varios métodos gráficos que ayudan a interpretar las pruebas de bombeo, entre ellos el metodo de JACOB que se registra en papel semi-logaritmico representado en las ordenadas a escala lineal los descensos y en las abscisas a escala logaritmica los tiempos. Se aplica la siguiente formula:

$$T = 0,183 \frac{Q \times 86,4}{\Delta d}$$

Donde:

T = Transmisividad (m²/día)

Q = Caudal de la prueba de bombeo (L/seg)

Δd = La pendiente de la tendencia lineal de la gráfica del abatimiento y el logaritmo del tiempo de duración de la prueba de bombeo.

Valores de transmisividad

T (m ² /día)	Calificación estimativa	Posibilidades de acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos profundos de menos de 1 L/seg
10 < T < 100	Baja	Pozos profundos entre 1 y 10 L/seg
100 < T < 500	Media a alta	Pozos profundos entre 10 y 50 L/seg
500 < T < 1.000	Alta	Pozos profundos entre 50 y 100 L/seg
T > 1.000	Muy alta	Pozos profundos superiores a 100 L/seg

Instituto Geologico y Minero de España. Pozos y Acuíferos, Técnicas de evaluación mediante ensayos de bombeo. – Manuel Villanueva Martínez y Alfredo Iglesias López.

$$T = 0,183 \frac{2 \text{ L/seg} \times 86,4}{2,077} = 15,2250 \frac{\text{m}^2}{\text{día}}$$

Para el caso de la transmisividad hallada en el acuífero que alimenta el pozo profundo ubicado al interior del predio donde se encuentra ubicada la Finca Los Campos o San Roque de propiedad de la sociedad Inversiones Hato Baranoa S.A.S, en jurisdicción del municipio de Baranoa (Atlántico), se puede decir que su valor de 15,2250 m²/día es baja y hace referencia a caudales de explotación de pozos profundos entre 1 y 10 L/seg, considerando el caudal actual de 2 L/seg un valor apropiado para la capacidad de explotación del pozo profundo.

Espesor saturado (b)

Se denomina espesor saturado a la distancia entre la base del acuífero y el nivel freático (en acuífero libre) o el techo del acuífero (en acuífero confinado).



RESOLUCIÓN N° 0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Para el caso del pozo profundo ubicado al interior del predio donde se encuentra ubicada la Finca Los Campos o San Roque de propiedad de la empresa Inversiones Hato Baranoa S.A.S. en jurisdicción del municipio de Baranoa (Atlántico) el espesor obtenido fue de 45,20 metros.

$$b = 60 \text{ m} - 14,80 \text{ m} = 45,20 \text{ m}$$

Conductividad hidraulica

La conductividad hidraulica es el flujo de agua que atraviesa una sección unitaria de acuífero, bajo la influencia de un gradiente unitario, a temperatura de campo, en otras palabras es una medida de muy característica de la textura del acuífero. Los valores de conductividad hidraulica se derivan de las magnitudes de transmisividad y del espesor del acuífero:

$$K(m/d) = \frac{T(m^2/d)}{b(m)}$$

En donde:

T = Transmisividad (m²/día)

b = Espesor del acuífero

Clasificación típica para los valores de la conductividad hidraulica

K (m/día)	Calificación estimativa
0 - 10	Muy baja
10 - 20	Baja
20 - 30	Media
30 - 40	Alta
40 - 50	Muy alta
>50	-----

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Análisis y evaluación de ensayos de bombeo en la zona plana del departamento del Valle para la determinación y zonificación de parámetros hidrogeológicos.

En este pozo profundo el espesor del acuífero (b) es de 45,20 m, esta información se obtiene al correlacionar los datos derivados de la columna litológica y el registro eléctrico, por lo cual tenemos:

$$K = \frac{15,2250(m^2/d)}{45,20(m)} = 0,3368(m/d)$$

La conductividad hidráulica del pozo profundo estaría clasificada como muy baja, ya que se encuentra dentro del rango de 0 - 10 (m/día).

Permeabilidad

La permeabilidad es la capacidad que tiene un material de permitirle a un flujo que lo atraviese sin alterar su estructura interna. Se afirma que un material es permeable si deja pasar a través de él una cantidad apreciable de fluido en un tiempo dado, e impermeable o no permeable si la cantidad de fluido es despreciable.

Para el caso de los pozos profundos se determina bajo la siguiente fórmula:

$$\text{Permeabilidad de un pozo profundo} = \frac{K}{86400 \text{ seg}}$$

RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En donde:

K = Conductividad hidraulica (m/d)

$$\text{Permeabilidad de un pozo profundo} = \frac{0,3368 \text{ (m/d)}}{86400 \text{ seg}} = 3,898148148148148e - 6$$

Conclusiones de la prueba de bombeo

La prueba de bombeo tiene el propósito fundamental de obtener con una precisión aceptable, los valores de las características hidráulicas del pozo y del acuífero, para ello deberá evaluarse el lugar de la prueba, conocer previamente algunas características del acuífero y tomar determinadas precauciones en relación con los pozos de bombeo, principales o de control y con los pozos de observación o satélites.

En la prueba de bombeo desarrollada al pozo profundo de agua subterránea que se encuentra ubicado al interior de las instalaciones de la Finca Los Campos o San Roque de propiedad de la sociedad Inversiones Hato Baranoa S.A.S. en jurisdicción del municipio de Baranoa (Atlántico), se puede determinar que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea por un intervalo de tiempo mínimo de 12 horas continuas al día a un caudal constante de 2 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

- a. **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: Inversiones Hato Baranoa S.A.S.

Ubicación: La finca se encuentra ubicada en el Municipio de Baranoa, para llegar se toma por la vía que conduce de Baranoa a Polonuevo, a 1,6 kilómetros de la intersección con la carretera la Cordialidad, margen izquierda, se desprende un carreteable destapado, a unos 800 metros del carreteable, se ubica el predio.

Dirección de notificación: Carrera 57 No. 75-73, Barranquilla.

Representante Legal: Juan David Dangong Rosado.

NIT: 901.063.763-1.

Teléfono: 3008170455.

- b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

En la Finca Los Campos o San Roque se capta agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10° 49' 7,57" N

Longitud: 74° 54' 6,46" O

- c) **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua que se captará del pozo profundo no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado al abastecimiento de la explotación piscícola desarrollada en la Finca Los Campos o San Roque.

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua que se captará del pozo profundo se utilizará para el llenado de estanques (piscinas) para el desarrollo de la actividad de cría, levante, engorde y sacrificio de Tilapia Roja (*Oreochromis sp*).

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

El caudal por captar corresponde a 2 L/s, con una frecuencia de captación de 1 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 7,2 m³/día, 216 m³/mes y 2592 m³/año.

Es relevante mencionar que para el desarrollo de la actividad de cría, levante, engorde y sacrificio de Tilapia Roja (*Oreochromis sp*), los estanques (piscinas) cuentan con tecnología Biofloc (BFT).

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.

La captación del agua del pozo profundo se realizará a través de una bomba sumergible tipo lapicero marca Franklin de 5 HP de potencia, la tubería que se utiliza para la captación de aguas es de PVC de 4 pulgadas con reducción de 3 pulgadas para aumentar la presión y conducir el agua captada del pozo profundo para el llenado de estanques (piscinas) para el desarrollo de la actividad de cría, levante, engorde y sacrificio de Tilapia Roja (*Oreochromis sp*).

La tecnología Biofloc (BFT) es una forma de producción en acuicultura superintensiva, que se desarrolla dinámicamente en la actualidad, pues resulta que es capaz de enfrentar retos propios de la actividad, como el aumento de la biomasa por volumen de agua y la utilización cada vez mas reducida de agua, el desafío en concreto es producir mas en menos volumen de agua y al menor costo ambiental posible, es decir, en el marco de los paradigmas de sostenibilidad.

Aunque falta mucho por conocer, el hecho que la BFT trate conceptualmente los residuos como una oportunidad de producción in situ, lo hace una alternativa posible y amigable con los ecosistemas porque al tiempo que economiza agua y recicla nutrientes, descarga pocos contaminantes.

Los elementos de la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua proveniente del pozo profundo son los siguientes:

- Bomba sumergible tipo lapicero, marca Franklin de 5 HP de potencia.
- Tubería PVC de 4 y 3 pulgadas para la captación y conducción del agua.
- 34 piscinas (estanques) que se ubican de forma alineada.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre ya que el pozo profundo se encuentra ubicado al interior del predio.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea para el pozo profundo construido en el predio de la denominado Finca Los Campos o San Roque, se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua del pozo profundo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad pecuaria desarrollada en la Finca Los Campos o San Roque.

RESOLUCIÓN N° 0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

✓ **Uso de suelo**

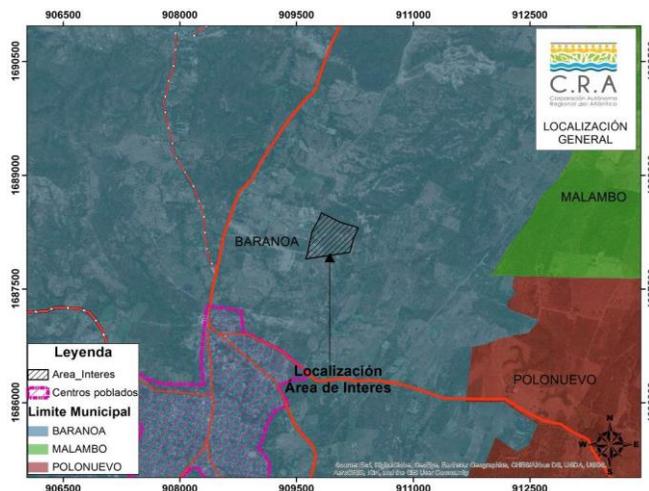
El certificado de uso de suelo presentado por la **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.** con relación a la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** (de su propiedad) identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-483547 y ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, fue expedido por la secretaría de planeación municipal de Baranoa.

3. CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO CON EL POMCA:

La Subdirección de Planeación de esta Corporación, emitió concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** propiedad de **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.**, en el cual se describe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN GENERAL

Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **Baranoa** como lo muestra la siguiente ilustración.



Información del polígono:

Área (Ha)	25,328611
Área (m ²)	253286,111698
Perímetro (m)	2085,405952

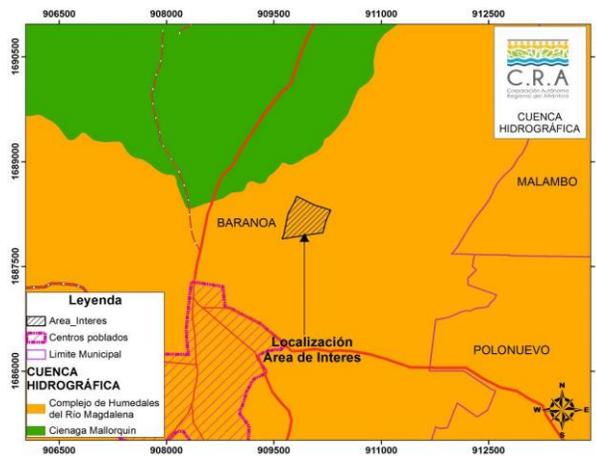
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Coordenadas del polígono:

Punto	X	Y
1	909614,092901	1687894,74603
2	909640,392974	1687958,89878
3	909652,120054	1688026,47119
4	909695,567434	1688252,82752
5	909782,275004	1688412,07736
6	909818,672504	1688503,24457
7	910065,924431	1688378,12437
8	910295,397358	1688306,21529
9	910231,522712	1688164,11119
10	910184,860392	1687983,54948
11	909614,092901	1687894,74603

Así mismo, el polígono caracterizado se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Complejo de Humedales del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre de 2009.

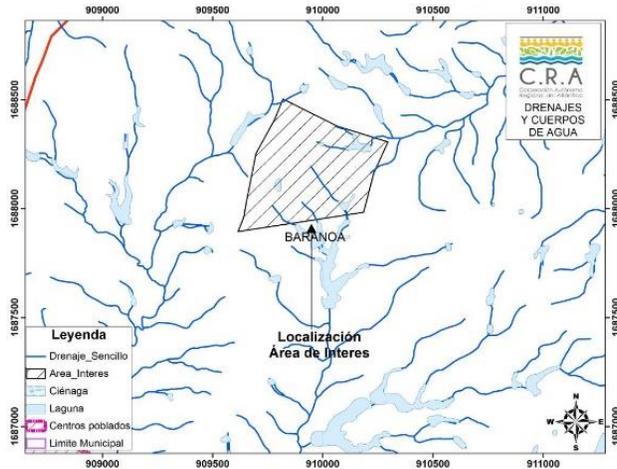


DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, se identifica a la escala drenajes y cuerpos de agua presentes en el área de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN N° 0000375 DE 2020

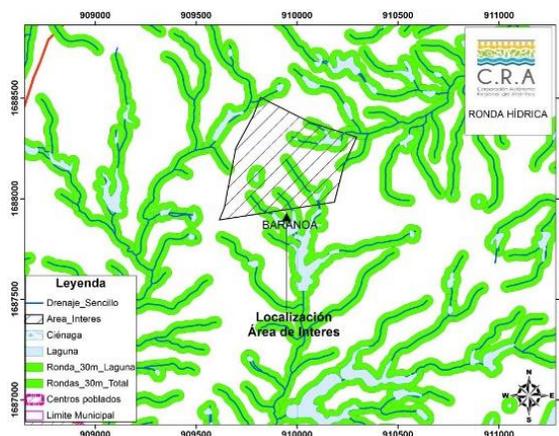
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



RONDA HÍDRICA

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. De esta representación, es posible establecer que el polígono en estudio se encuentra afectado por determinante ambiental, relacionada a la ficha No. 15 de “*otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda*”.



El alcance de la determinante ambiental reglamentada en la ficha mencionada indica que, para los humedales, los usos definidos para estos ecosistemas deben orientarse al mantenimiento de su función, en especial, como hábitat y refugio de especies de fauna y como regulador del ciclo hidrológico.



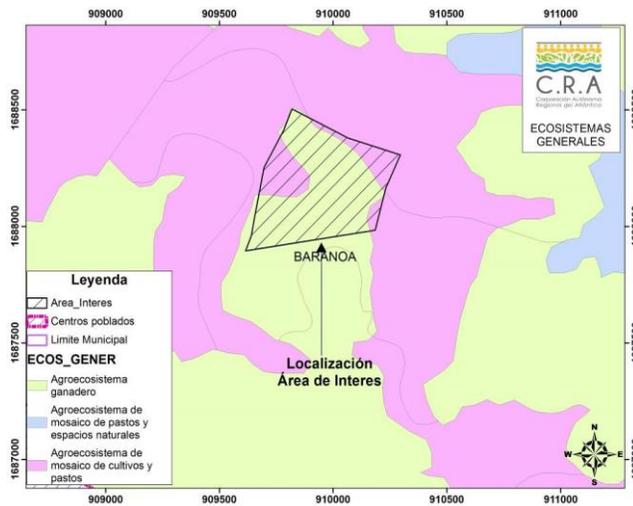
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En estas zonas, no se admiten usos agrícolas, de acuicultura intensiva, desarrollo industrial, cambios hidrológicos artificiales o degradación por medio de la explotación excesiva. Se prohíbe su desecación o relleno y el desarrollo de proyectos de vivienda o construcción de infraestructuras que no estén acorde con sus objetivos de conservación.

En cuanto a ronda hídrica de los cuerpos de agua, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

ECOSISTEMAS GENERALES

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa en el área de interés los siguientes ecosistemas: **Agroecosistema de Mosaico de Cultivos y Pastos; Agroecosistema Ganadero.**



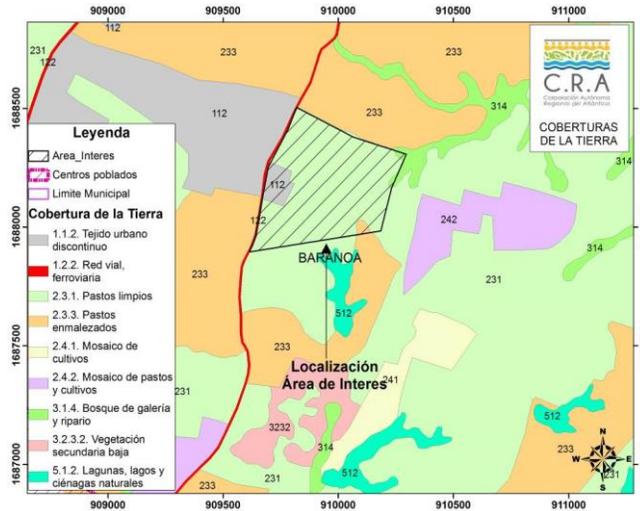
COBERTURAS DE LA TIERRA

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación, se observan en el área de interés las siguientes coberturas:

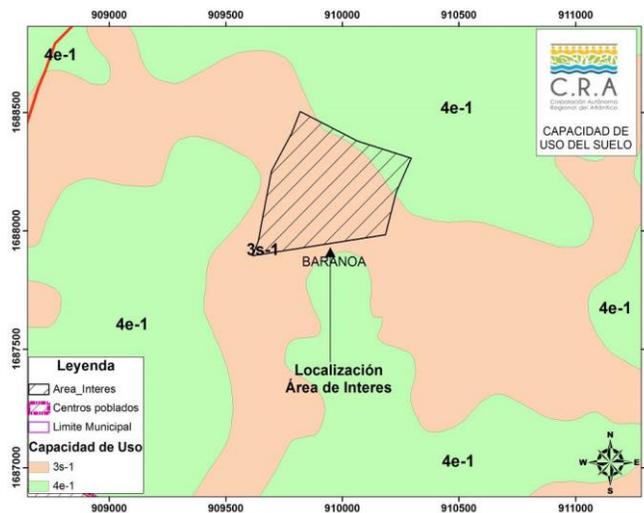
- 1.1.2. Tejido urbano discontinuo.
- 1.2.2. Red vial o ferroviaria.
- 2.3.1. Pastos limpios.
- 2.3.3. Pastos enmalezados.
- 3.1.4. Bosque de galería y ripario.

RESOLUCIÓN N° 0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



USO POTENCIAL DE LA TIERRA



Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios se ubica en **subclase 3s-1 y 4e-1**.

Subclase 3s-1: Esta subclase tiene como limitante común el déficit de humedad durante un semestre. Pertenecen a ella las unidades localizadas en el lomerío y la planicie aluvial en relieve plano con pendientes 0-3%, en clima cálido seco.

Estas unidades además del clima que es la limitante de mayor incidencia, debido a la baja precipitación y alta evapotranspiración, tienen profundidad efectiva moderada debido a la presencia de horizontes duros y sales después de los 70 cm de profundidad y encharcamientos durante el periodo de invierno de corta duración.

Estas tierras en general tienen aptitud para la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales del departamento y ganadería semi-intensiva con pastos mejorados.

RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Estos suelos requieren prácticas de manejo como aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo y evitar el sobrepastoreo. Además, por presentar buenas condiciones físicas, tienen posibilidades para el establecimiento de riego y de esta manera producir durante casi todo el año.

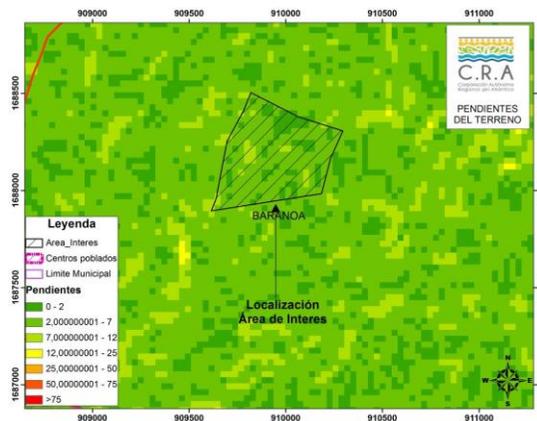
Subclase 4e-1: A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

PENDIENTES DEL TERRENO

De acuerdo con la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 0 al 12%.



CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denuadación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.

DETERMINANTES AMBIENTALES

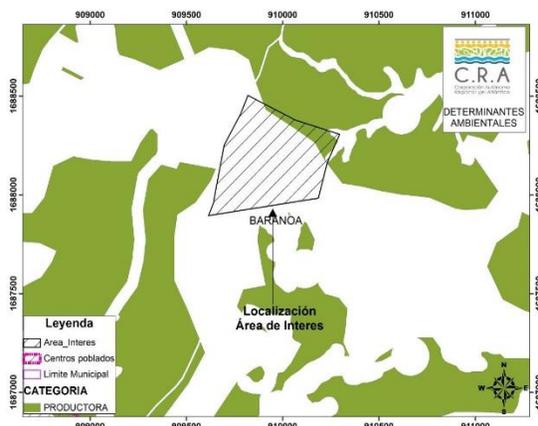
Las Resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

Revisada la cartografía asociada las resoluciones antes citadas, se observó que el área de interés se encuentra afectada por zonificación determinante relacionada con **áreas de especial importancia ecosistémicas y sus zonas de ronda**, las cuales se describieron anteriormente y su reglamentación está asociada a la ficha No. 15 de las resoluciones citadas.

Así mismo, se identifica la presencia de **áreas forestales productoras** definidas en el **Plan de Ordenación Forestal**, reglamentada en la ficha No. 20 del anexo de la resolución 000645 de 2019



Se identifica como determinante ambiental el Plan de Ordenación Forestal adoptado por la Resolución 859 de 2018 y que es definido como el estudio elaborado por la CRA que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), el POF se constituye en una determinante ambiental, que busca generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal; lo cual debe integrarse en los POT y además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, por tanto:

“Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.*

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible”.

En este sentido, el municipio deberá priorizar los usos del suelo compatibles con los negocios verdes y sostenibles relacionados con los bienes y servicios sostenibles provenientes del recurso forestal, otros usos serán posibles siempre y cuando los modelos de desarrollo económico así lo determinen, asegurando que estos contribuyan a través de sus medidas de manejo ambiental a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal.

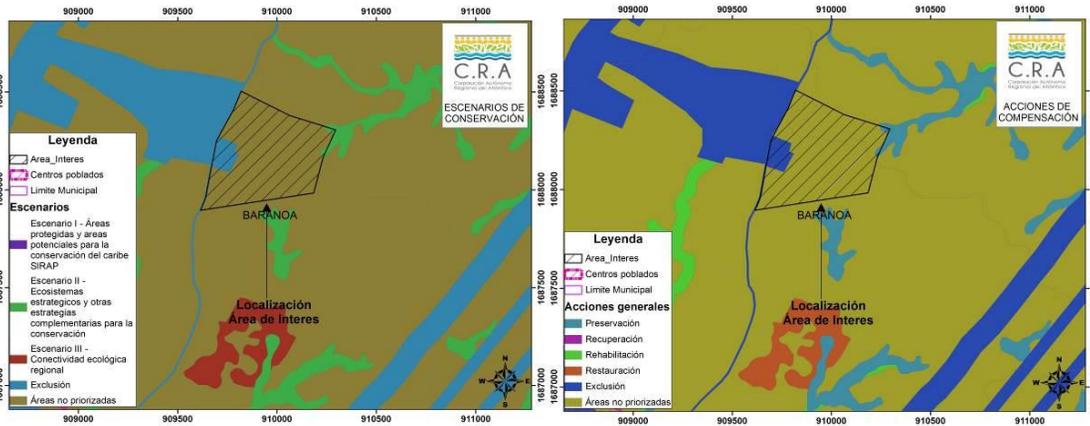
Para estas determinante ambiental debe resaltarse que todos los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deberán generar información cartográfica a escala 1:10.000 o más detallada que permita aplicar correctamente la jerarquía de la mitigación y realizar medidas de manejo ambiental y de gestión del riesgo que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad y la función amortiguadora de dichos ecosistemas. Por tanto, el proceso de evaluación realizado por esta Corporación velará por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen adecuadamente la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria en las áreas forestales productoras definidas por el POF.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA, pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

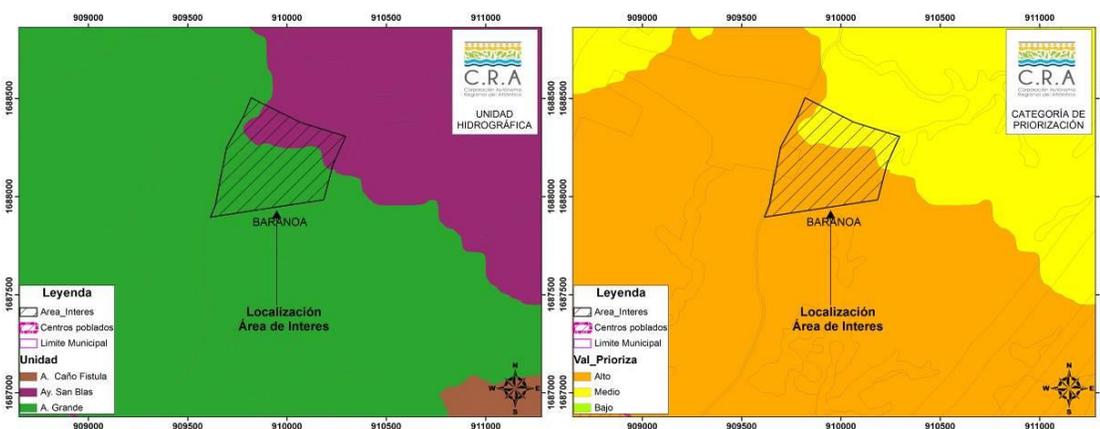
CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el polígono de interés se ubica en áreas no priorizadas, áreas de exclusión, áreas de Escenario II (Otras estrategias complementarias de conservación) con acción dirigida a la preservación.

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

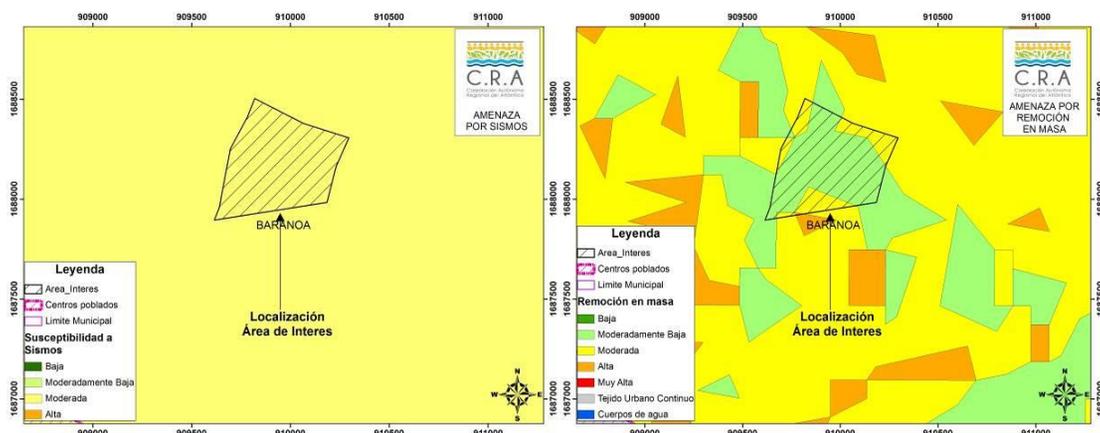


Para esta área se establece que su categoría de priorización es Alta en la unidad hidrográfica Arroyo Grande y priorización media en la unidad Arroyo San Blas.



SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA

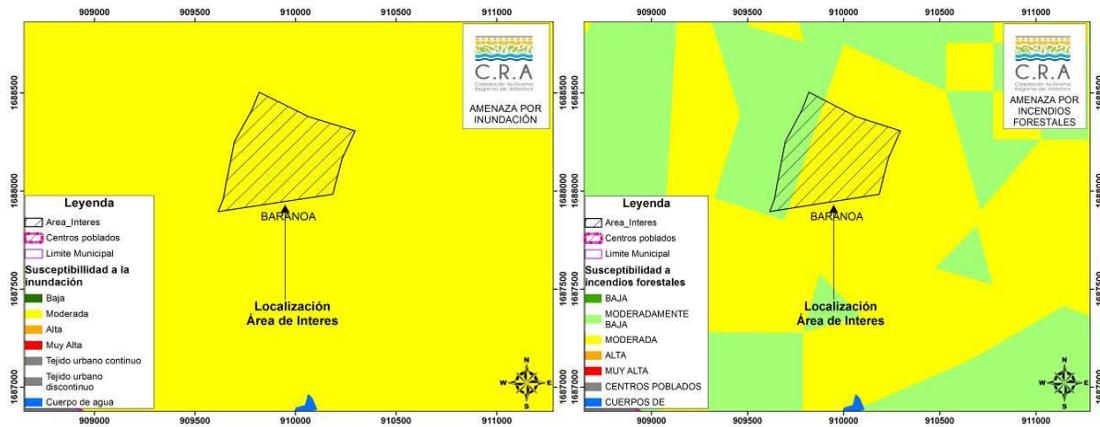
Como se muestra en las siguientes ilustraciones, el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de sismos con categoría **MODERDA**, observándose también que para la para susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa su categoría es **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA y ALTA**.



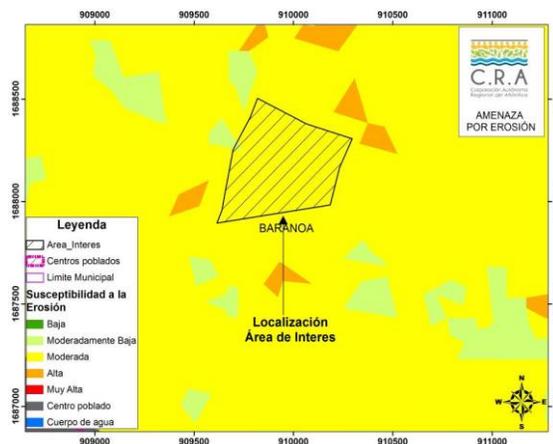
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Así mismo, la categoría para susceptibilidad de amenaza ante la ocurrencia de fenómenos de inundación es **MODERADA** y para la susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de incendios forestales, se identifica a la escala categoría **MODERADAMENTE BAJA** y **MODERADA**.



En cuanto a la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con categoría **MODERADAMENTE BAJA** y **MODERADA**.



CONCLUSIONES DEL POMCA

1. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (30) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.
2. Deberá atenderse las recomendaciones realizadas en el alcance definido para las determinantes establecidas a partir de las áreas definidas por el Plan de Ordenación Forestal, acogido como determinante por la Resolución 000645 del 20 de agosto de 2019, alcance definido en la ficha No. 20 del anexo 1 de la resolución citada.

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

3. Deberá tenerse en cuenta el análisis de riesgo correspondiente para el desarrollo de cualquier actividad en el área de interés, dadas las condiciones de susceptibilidad de amenazas por ocurrencia de fenómenos naturales anteriormente descritas.

CONSIDERACIONES DE LA CRA

Revisada la información antes detallada, presentada por la **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.**, con relación a la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**, se evidencia que el caudal a captar en la mencionada finca corresponde a 2 L/s, con una frecuencia de captación de 1 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 7,2 m³/día, 216 m³/mes y 2592 m³/año.

De conformidad con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo construido al interior de la mencionada finca, se evidencia que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para abastecer de agua por un intervalo de tiempo mínimo de 12 horas continuas al día, con un caudal constante de 2 L/s, siendo igual al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas, sin embargo, la captación se realizará por 1 hora diariamente, por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad.

El certificado de uso de suelo de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** con cedula catastral N° 040-483547, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, de acuerdo con las normas urbanísticas de esta localidad el USO ES RURAL, el cual comprende; Uso principal: horticultura, cultivos transitorios, agricultura con tecnología, pastoreo extensivo, avicultura de engorde y ponedoras. Uso compartido: pasturas para ganadería, protección, conservación, parcelaciones rurales con una vivienda por cada 3 hectáreas de terreno, vivienda del propietario, establecimientos institucionales de tipo rural, revegetalización, pastoreo semintensivo, depósitos, bodegas, viviendas de trabajadores. Uso prohibido: Industrial, minería, residencial urbano individual y/o agrupada.

El predio donde se encuentra ubicada la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**, se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Complejo de Humedales del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre de 2009.

De acuerdo a la evaluación realizada a dicho predio, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, moderada; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderadamente baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, moderadamente baja, moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderada.

Teniendo en cuenta que el Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015 una Subsección referente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua -PUEAA, estableciendo su presentación como requisito para la solicitud de una concesión de aguas, es pertinente dejar claro que conforme a lo definido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del citado decreto, la entrada en vigencia de dicho programa aplica solo a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la mencionada Subsección.

Así las cosas, es pertinente indicar que la concesión de aguas solicitada por **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.** para la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** (de su propiedad),

RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

fue radicada en esta Corporación antes de la entrada en vigencia del decreto 1090 de 2018, lo cual quiere decir que su obtención no se requiere la presentación y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información presentada por **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.** con relación a la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** (de su propiedad), se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas.

Sin embargo, esta Corporación considera necesario requerir a **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.** la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la mencionada Finca, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2018.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, a **INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.**, una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** (de su propiedad), en coordenadas: Latitud, 10°49'7,57"O – Longitud, 74°54'6,46"O, en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, para uso pecuario.

Dicha concesión de agua será otorgada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

En cuanto, al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S.**, deberá presentarlo conforme a lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:



“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el



RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, estipulando que éste “...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con

RESOLUCIÓN N°0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.



RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

2.2.7. *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. *Inclusión de metas e indicadores de UEAA*

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

RESOLUCIÓN N°0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada será el correspondiente a los usuarios de menor impacto⁴, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
Concesión de Aguas	COP\$1.570.886

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S. con NIT. 901.063.763-1, representada legalmente por el señor Juan David Dangond Rosado o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**, de su propiedad, en coordenadas: Latitud, 10°49'7,57"O – Longitud, 74°54'6,46"O, en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

El caudal de captación será de 2 L/s, para captar un volumen de 7,2 m³/día, 216 m³/mes y 2592 m³/año. para usarla en la explotación pecuaria consistente en la cría, levante, engorde y sacrificio de Tilapia Rojas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para la explotación pecuaria consistente en la cría, levante, engorde y sacrificio de Tilapia Rojas, desarrolladas en la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.

- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.

⁴Resolución N° 036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Presentar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
-
- Respetar las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.
- Adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S. con NIT. 901.063.763-1 deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** (de su propiedad), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018 y expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000375** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEPTIMO: INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S. con NIT. 901.063.763-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (COP\$1.570.886)**, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** (de su propiedad), de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0190 del 19 de junio de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S. con NIT. 901.063.763-1, propietaria de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000375 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO: INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S. con NIT. 901.063.763-1, propietaria de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INVERSIONES HATO BARANOA S.A.S. con NIT. 901.063.763-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

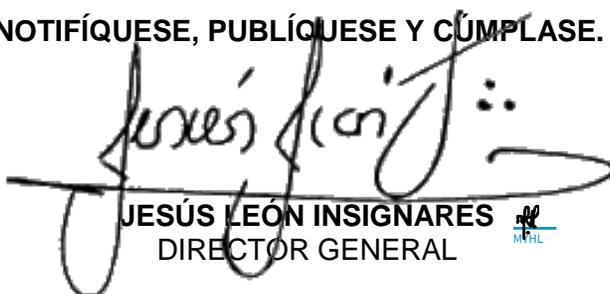
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **17. SEPT. 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0101-516
P.: LDeSilvestri
S.: KArcon
R.: JRestrepo
VB.: JSleman